

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 752
Proceso: Declarativo de Perteneía
Demandante: Julio César Córdoba González
Demandado: Rosario González Márquez y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado a nuestro correo institucional el abogado ALBERTO CALLE FORERO, quien actuó en las presentes diligencias como apoderado del demandante, señor JULIO CÉSAR CÓRDOBA GÓNZALEZ, solicita se le fijen sus honorarios profesionales de abogado, toda vez que el demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda, y además que este ha desconocido su trabajo como abogado.

Una vez analizada la petición, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., la misma es procedente por encontrarse regulada de forma taxativa, la cual deberá adelantarse por el trámite incidental en virtud del art. 127 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios que propone el Dr. ALBERTO CALLE FORERO en su propio nombre, en contra del señor **JULIO CÉSAR CÓRDOBA GONZÁLEZ**; de conformidad con el artículo 127 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante **JULIO CÉSAR CÓRDOBA GONZÁLEZ**, la presente actuación incidental; para lo cual se dispone, **correr traslado** por el término de **tres (03) días**, para que si lo estima pertinente le dé contestación, pida pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457199c44a1a6eacbe1b983b0969ff655a73d9fdfe2878746f671722aca2952e**
Documento generado en 29/04/2021 02:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>